

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se suprime la «Cédula de distribución» para salida del pimentón por ferrocarril en las zonas productoras que indica la Orden de 10 de noviembre de 1959.

Ilustrísimo señor:

A propuesta de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de conformidad con lo solicitado por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se entienda modificada la Orden de fecha 10 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 288), en el sentido que queda suprimida la exigencia de la «Cédula de distribución», modelo oficial, para la salida del pimentón por ferrocarril en las zonas productoras a que se refiere el núm. (3) de la Orden citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTIFICACION del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte haciendo extensivo el Convenio Aduanero para importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves a Tobago y Trinidad.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 8 de mayo de 1961 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha notificado la extensión a las Islas de Tobago y Trinidad, de cuyas relaciones es responsable, del Convenio Aduanero para importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956, que entrará en vigor para los territorios citados el 6 de agosto de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1961.

Madrid, 25 de junio de 1961. — El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION de Suecia del Convenio Universal de Derecho de Autor y de los Protocolos anexos 1, 2 y 3.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por escrito CL/1489, de 19 de mayo último, comunica a este Ministerio que con fecha 1 de abril de 1961 el Gobierno de Suecia depositó el Instrumento de Ratificación del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y los Protocolos anexos 1, 2 y 3. De acuerdo con lo previsto en el párrafo dos del artículo IX del mencionado Convenio, éste entrará en vigor para Suecia el 1 de julio de

1961, asimismo los Protocolos 1 y 2; el Protocolo Anexo 3 entró en vigor el mismo día del depósito del Instrumento de Ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1961.

Madrid, 25 de junio de 1961. — El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION de Turquía del Acuerdo Europeo relativo a las Señales sobre el Pavimento de las Carreteras, firmado en Ginebra el 13 de diciembre de 1957.

El Secretario general de las Naciones Unidas, en comunicación C. N. 63 1961 Treaties-2, comunica a este Departamento que el Gobierno de Turquía ha depositado con fecha 25 de mayo de 1961 el Instrumento de Ratificación del Acuerdo Europeo relativo a las Señales sobre el Pavimento de las Carreteras, firmado en Ginebra el 13 de diciembre de 1957, y que de acuerdo con el artículo 10, el Acuerdo entra en vigor para Turquía el 23 de agosto de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1961.

Madrid, 26 de junio de 1961. — El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se modifica el artículo 37 del Anexo de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 18 de abril de 1947 para las industrias dedicadas al aderezo y relleno de la aceituna.

Ilustrísimo señor:

En el Anexo de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 18 de abril de 1947 para las industrias dedicadas al aderezo y relleno de la aceituna se establecen determinados descuentos en los salarios de la tabla que inserta, por razón de la mayor o menor proximidad a Sevilla del centro de trabajo o número de habitantes de la localidad en que éste radique, que no tienen objeto, una vez que la Orden de 27 de noviembre de 1960 ha considerado la provincia de Sevilla como una sola zona para las demás industrias del aceite y sus derivados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, este Ministerio acuerda:

Modificar el artículo 37 del Anexo de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 18 de abril de 1947 para las industrias dedicadas al aderezo y relleno de la aceituna, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 37.—Salario o retribución fija por jornada.—«A los efectos de fijación de sueldos o jornales se considerará una sola zona todo el territorio nacional.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.